



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 35-DP-11
(Actuación N° 223/10)

VISTO:

La presente actuación, y;

CONSIDERANDO:

- que esta Defensoría se ha avocado mediante Resolución 272-DP-10 a la problemática expuesta por el Sr. Rocha relacionada a la existencia de un taller mecánico (desde hace aproximadamente 14 años) sin la habilitación correspondiente, con cuyo dueño mantiene una disputa desde hace un tiempo, porque sufre por ruidos molestos durante el día y la noche, por los autos mal estacionados en la vía pública y declara haber recibido amenazas y agresiones;
- que en el marco de la investigación se han efectuado diversos requerimientos a organismos municipales, como así también se ha interactuado de manera constante con el denunciante, y en ocasiones también con el denunciado;
- que durante el curso de la actuación se ha logrado realizar una mediación comunitaria entre denunciante y denunciado donde se trató la convivencia entre vecinos, dejándose fuera de la instancia lo relacionado a la habilitación comercial del establecimiento a cargo del denunciado; todo ello con el fin de evitar la escalada de violencia que se iba generando en cada episodio de enfrentamiento;
- que en la Actuación constan varias notas presentadas por el denunciante ante la Delegación Municipal Lago Moreno, la Dirección de Inspección General y la Intendencia Municipal;
- que evaluando las diversas inspecciones realizadas por la Dirección de Inspección General, y el resultado de las mismas, se puede determinar que dicha Dirección se ha ocupado eficazmente del tema;
- que el límite de su actuación se expresa en el texto enviado por nota a esta Defensoría: *“asimismo, le informo que esta Dirección rechazó el trámite de habilitación comercial con el cese de actividad del taller ubicado en el Barrio Virgen de las Nieves mediante la disposición N° 45-DIG-10 de fecha 3 de septiembre de 2010. El titular del comercio presentó un recurso jerárquico contra la Disposición 45-DIG-10 y es por ello que el expediente fue enviado el 30 de septiembre de 2010 a la Asesoría Letrada Municipal para su resolución técnica. Ante el pedido de inspección solicitado por usted, le comunico que al encontrarse en instancia del intendente y con el cese de la actividad comercial por parte de la Dirección Inspección General, esta dependencia no puede llevar a cabo ninguna inspección hasta la resolución del Recurso Jerárquico.”;*
- que hemos consultado a Asesoría Letrada acerca del curso y resultado del Recurso indicado, y se nos ha respondido a través de la Nota N° 010-AL-10 que el mismo se encuentra aún en trámite para su resolución;

Por lo tanto, la Ordenanza 21-I-78 se refiere al Recurso Jerárquico en los siguientes artículos:

Artículo. 49° - El recurso jerárquico deberá ser fundado y procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, sin que sea necesario haber deducido previamente recursos de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el



jerárquico. Este recurso debe interponerse en el plazo de diez (10) días de notificado el acto y será resuelto por el Intendente Municipal, de conformidad con lo expresado en el artículo 42° de esta Ordenanza. La resolución adoptada en un recurso jerárquico es irrecurrible.

Artículo. 42° - Los recursos administrativos deberán ser fundados dentro del plazo fijado para su interposición. Será pasible de sanción el agente municipal que recurra sin guardar estilo o el respeto debido al superior.

- que entonces, debe recomendarse la resolución inmediata del Recurso interpuesto, por cuanto el plazo se encontraría vencido;
- que de lo expuesto y de la actuación surge que ya no podría actuar ninguno de los organismos jerárquicamente inferiores al Intendente Municipal;
- que la realidad indica que en el lugar denunciado se desarrollan actividades no autorizadas (de hecho, la misma Dirección mencionada inspeccionó, intimó y denegó la habilitación);
- que entonces debe ser el Intendente Municipal en su rol de máxima autoridad administrativa quien debe abordar la problemática; por cuanto existe un particular que ha sido infraccionado por distintas áreas municipales; que a pesar de haberse denegado la habilitación comercial, continuaría ejerciéndola. Además, se denuncia y se comprobó que en el taller se brindan servicios a vehículos oficiales (de la policía de Río Negro) y a empresas privadas de la ciudad. La gran cantidad de vehículos estacionados en la vereda ha motivado intimaciones de organismos municipales para “ordenar” los distintos automotores estacionados en la vía pública;
- que se han presentado numerosas fotografías del lugar y personal de esta Defensoría ha comprobado la veracidad de los dichos en la demanda, tanto del funcionamiento como del servicio a vehículos oficiales, se ha comprobado también la presencia de grúas (con batea) bajando autos, siendo todas ellas actividades propias de un taller mecánico;
- que el Sr. Santiesteban -puesto en conocimiento de la denuncia y de la Actuación- no ha negado a este Defensor del Pueblo la realización de actividades propias de un taller mecánico;
- que debe abordar la problemática el Sr. Intendente Municipal por cuanto, a la imposibilidad de que la Dirección de Inspección General realice inspecciones e infracciones, se agregan denuncias de que el titular del lugar donde funcionaría un taller sin habilitación es “avisado” con antelación sobre la posible visita de inspectores municipales;
- que la máxima autoridad administrativa municipal no puede permitir que esta situación se siga repitiendo, e impedir que con acciones u omisiones la Administración Pública deje de ejercer su potestad dentro de la ciudad. Ello no solo por el respeto a la normativa vigente, a los organismos municipales, sino también por lo insano que es hacia la armonía de la comunidad que en un lugar se desarrollen actividades comerciales no autorizadas ni habilitadas; siendo este proceder conocido -además- por todas las partes mencionadas;
- que es de vital importancia tener presente que el Estado en todas sus manifestaciones es responsable de impedir el surgimiento de violencia frente a situaciones no definidas, o de no hacerlo del modo adecuado y de acuerdo a derecho. Sabido es que el ciudadano frente a estas situaciones genera otros mecanismos de disputa que en ocasiones pueden devenir en acontecimientos graves. Como todo conflicto, este tiene la posibilidad de derivar en más violencia, es entonces deber primario del Estado actuar en tiempo y forma garantizando el fiel cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente para no adicionar elementos a este cuadro de situación;
- que para una mayor ilustración es necesario adjuntar a la presente, copia íntegra de la presente Actuación;
- que por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;



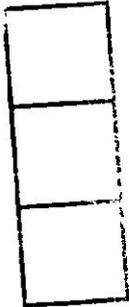
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

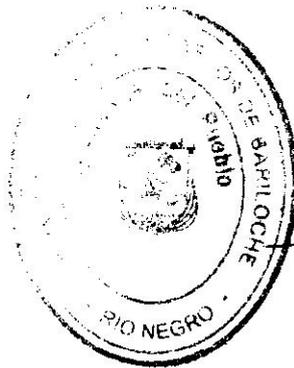
ARTICULADO:

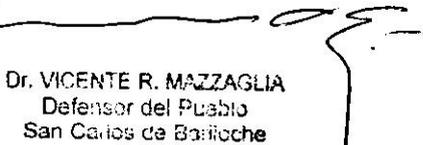
1. **RECOMENDAR** al Sr. Intendente Municipal arbitre todos los medios y diligencias a su alcance a fin de hacer cesar la problemática planteada en la presente actuación relacionada a la existencia de un taller mecánico sin la habilitación correspondiente (adjúntase copia de la Actuación N° 223-DP-10).
2. **RECOMENDAR** a Asesoría Letrada resuelva a la brevedad el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Carlos Santiesteban contra la Disposición N° 45-DIG-10, que le fuera enviado el día 30 de Septiembre de 2010.
3. Comuníquese la presente resolución a los interesados.
4. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
5. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 28 de Enero de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche